

CAPÍTULO IX.

Segunda época, desde los decenviros hasta el fin de la república.

Los débiles diques opuestos por Numa al desbordamiento de las costumbres y á la degradacion de la familia, que es su inevitable consecuencia, no contuvieron mucho tiempo las impetuosas pasiones de los rudos hijos de Rómulo: ora que los reglamentos inspirados por la ninfa Egeria cayesen completamente en desuso, ora que la manía de las constituciones *à priori* no sea exclusiva á los pueblos modernos, los romanos quisieron constituirse bajo el modelo de los extranjeros, y resolvieron pedir leyes á la Grecia, considerada en aquella época como el país clásico de la sabiduría y de la civilizacion. Dirémos sin embozo que los romanos tuvieron una inspiracion desafortunada, pues Grecia era la última de todas las naciones á quien debía dirigirse Roma para obtener leyes morales, y especialmente una legislacion doméstica menos corruptora. No solamente era allí, como en todas partes, la ley suprema de la familia el derecho de la fuerza, sino que reinaba en sus costumbres públicas y privadas una corrupcion desconocida hasta entonces de los romanos. Así lo hemos probado anteriormente.

No obstante los decenviros fueron enviados á estudiar á este pueblo, y al regresar á su patria, redactaron la legislacion cuyos principios habian aprendido en su peregrinacion. Este es el origen de la ley de las *Doce Tablas*.

Hé aquí las principales disposiciones del nuevo Código relativas á la familia:

1.º La prescripcion y extension del despotismo paternal.

«El padre tendrá derecho de vida, de muerte y de venta sobre sus hijos legítimos¹.»

En consecuencia de este artículo, no solo podia el padre exponer á su hijo como una *cosa* que le pertenecía, tenerlo preso, apa-

¹ Endo liberis justis jus vitae, necis venundandique potestas ei esto. (*Tab. IV*). — Así lo entiende Godefroy; Bouchaud restablece de otro modo este artículo que une al siguiente: «Patri endo filium iustum, vitae necisque potestas esto; terque im venundandis ius esto; sei pater filium ter venunduit, «filios á patre liber esto.» (*Comentar. sobre la ley de las Doce Tablas*).

learlo, y ocuparlo en los trabajos del campo, sino tambien castigarlo con la muerte¹. Hay una multitud de ejemplos que atestiguan que los padres tenían un tribunal doméstico donde tomando el parecer de sus parientes, aliados y amigos, juzgaban á sus hijos, y les imponían los castigos y suplicios proporcionados á los crímenes de que eran culpables. Según el testimonio de Valerio Máximo², Casio Viscelino hizo matar á su hijo despues de haberle mandado dar de palos; el mismo autor cita otro ejemplo de severidad paterna, que es el de M. Scauro, que obligó á su hijo á darse la muerte; Quintiliano nos cuenta³ que los hijos de Fabio Eburno y Aulo Fulvio⁴ sufrieron igualmente la muerte por orden de su padre, y apoyado en el mismo poder Tito Arrio condenó á su hijo al destierro⁵.

Este poder sin límites solo se extinguía con la muerte del padre: estaban sometidos á él todos los hijos; ninguno de ellos podia evitarlo mientras viviera su padre; ni aun el que hubiese gobernado la república, ocupado una de las primeras magistraturas, ó merecido la admiracion de la patria⁶.

¹ Dion. Halicarn. lib. II *Antiquit.* pág. 96. — Simplicius, in *Commentar. ad Epitecti enchirid.* c. 37.

² Par Rómulo gloria L. Brutus, quia ille urbem, hic libertatem romanam condidit filios suos, Tarquinii dominationem à se expulsam reducentes, summum imperium obtinens, comprehensos, proque tribunali virgis caesos, et ad palum religatos, securi percussit... Hujus aemulatus exemplum Cassius, filium, qui tribunus plebis agrariam legem primus tulerat, multisque aliis rebus populariter animos hominum amore sui devinctos tenebat, postquam illam potestatem deposuit adhibito propinquorum et amicorum consilio, affectati regni crimine domi damnavit, verberibusque affectum necari jussit ac peculium ejus Cereri consecravit... M. vero Scaurus, lumen ac decus patriae, quam apud Athesim flumen impetu Cimbrorum Romani equites pulsí, deserto proconsole Catulo, urbem pavidi repeterent, consternationis eorum participi filio suo misit, qui diceret: «Libentius se in acie ejus interfecti ossibus occursurum, quam ipsum tam deformis fugae reum visurum; itaque, si quid modo reliquum in pectore verecundiae superesset, conspectum degenerati patris vitaturum.» Recordatione enim juventae suae, qualis M. Scauro aut habendus, aut spernendus esset filius admonebatur. Quo nuntio accepto, juvenis coactus est fortius adversus semetipsum gladio uti, quam adversus hostes usus fuerat. (*Valer. Maxim.* lib. V, n. 1, 2, 4, *Qui severi adv. liberos*).

³ Declam. V.

⁴ Sallust. *de Bell. Catil.* c. 39.

⁵ Senec. *De Clem.* lib. I, c. 15.

⁶ Schultingius, *ad coll. Leg. mosaicae et hom.* pág. 749.

Numa restringió algun tanto, segun hemos dicho antes, el derecho de vender los hijos, concedido por Rómulo de un modo absoluto; privó de él á los padres respecto á los hijos casados con su consentimiento; pero la disposicion general de la ley de Rómulo pasó á la de las Doce Tablas ¹, y la legislacion solo concedió la libertad al hijo despues de la tercera venta ejecutada por su padre ².

De modo que la ley concedia al padre un derecho mas lato sobre el hijo que sobre el esclavo: este, cuando era vendido adquiria la libertad que gozaba *sui juris*; mas no sucedia lo mismo con el hijo libre despues de su venta, el cual volvía á caer bajo la esclavitud de su padre ³.

2.º «El padre puede matar en el acto de salir á luz el hijo «gravemente deforme ⁴.»

Se entendia por deformidad grave la privacion ó debilidad de algun miembro ó alguna cosa de mas ⁵. Rómulo se habia contentado con no prohibir á los padres la exposicion de sus hijos monstruosos ó deformes que no llegasen á los tres años, con tal que lo hiciesen consultando el parecer de cinco vecinos que debían ver estos niños; pero la ley de las Doce Tablas manda que sean muertos lo mas pronto posible y sin esperar el parecer de los vecinos ⁶.

Esta bárbara disposicion, que nos atestigua Ciceron ⁷, rigió durante la época de la república; y existe la prueba en una multitud de ejemplos de recién nacidos desapiadadamente muertos por mandato de los pontífices ⁸.

¹ Ulpian. *in Fragm.* tit. 10, § 13.

² Si pater filium ter venunduit, filius à patre liber esto. (Tab. IV).

³ At filius à patre venditus si liber fuisset factus, redibat in potestatem patris; et iterum venditus et libertate donatus, servus patris ut ante fiebat. (*Dion. Halicarn.* lib. II, pág. 97).

⁴ Pater insignem ad deformitatem puerum cito necato. (Tabl. IV).

⁵ Insignes aut aliqua membrorum parte inutiles. (*Quint. Cur.* lib. IX, c. 1).

⁶ Bouchaud, *Comentar. sobre la ley de las Doce Tablas.* (Tab. IV, pág. 420).

⁷ Deinde cum esset cito necatus, tanquam ex Duodecim Tabulis, insignis ad deformitatem puer, brevi tempore multo concretior et foedior natus est. (*De Legib.* lib. III, c. 8).

⁸ Suet. *in Oct.* c. 65.—Tacit. *Hist.* lib. V, c. 5.—Tertull. *ad Nation.* lib. I, c. 13.—Citarémos tan solo estos dos pasajes de Tito Livio: «Liberatas religio-
ne mentes turbavit rursus nunciatum Fusinae infantem natum esse, quadri-
mo parem; nec magnitudine tam mirandum, quam quod is quoque, ut Si-

El poder de los maridos queda degradado con la latitud que le dan las Doce Tablas las cuales establecen:

1.º «Que la mujer (dicen los legisladores) que por espacio «de un año ha habitado maritalmente con un hombre, le perte-
«nezca, á menos que no se haya ausentado tres noches ¹.»

Otra nueva forma de contrato matrimonial es el matrimonio por uso; y seria supérfluo hacer notar la naturaleza inmoral, y las funestas consecuencias de semejante convenio ².

Los decenviros, al igualar hasta el fin la mujer á una propiedad mobiliaria, establecian que era prescriptible. Así como el dominio de las *cosas muebles*, dicen gravemente Macrobio y Aulu-

«nuessae, biennio ante, incertus mas an foemina esset, natus erat. Id vero «Aruspices ex Etruria acciti, foedum ac turpe prodigium dicere, extorrens «agro romano procul terrae contactu alto mergendum vivum in arcam condi-
«dere, proectumque in mare projecerunt.» (Lib. XXVII, c. 37).—Se lee en el segundo: «Sub idem tempus et ex Umbria nuntiatum est, semimarem duo-
«decim ferme annos natum inventum: id prodigium abominantes, arceri Ro-
«mano agro necarique quamprimum jusserunt.» (Lib. XXIX, c. 22).—El lenguaje de Séneca es horrible por su calma: «Portentosus foetus extinguimus, «liberos quoque, si debiles monstrosique editi sint, mergimus: non ira, sed «ratio est, à sanis inutilia secernere.» (*De Ira*, lib. I, c. 25).—Comunmente ahogaban á estos niños, lo que hace decir á Tibulo:

Haec fuerunt olim, sed tu jam mitior Apollo,
Prodigia indomitis mergere sub aequoribus.

Eleg. lib. II. *Eleg.* V, vers. 80.

Tambien los quemaban. Oigamos á Lucano:

Tum pecundum faciles humana ad murmura linguae
Monstrosique hominum partus, numeroque modoque
Membrorum, matremque suos conterruit infans.
Monstra jubet primum quae nullo semine discors,
Protulerat natura, rapi, sterilique nefandos
Ex utero foetus infaustis urere flammis.

Lucan. Phars. lib. I, vers. 589.

Yéase tambien á Macrobi. lib. II *Saturnal.* cap. últim.

¹ Mulieris quae annum matrimonii ergo apud virum remansit, in trinoc-
tium ab eo usurpandi ergo abescit usus esto. (Tab. V).—Hé aquí el comenta-
rio de Godefroy: «Mulier quamvis sine legibus viro juncta, si viro anno sine
«interruptione trinocitii apud unum virum fuerit, usu capta esto.»

² Olim itaque tribus modis in manum conveniebant: usu, farre, coemptio-
ne. (*Caius, Instit.* lib. CX, CXI, CXII, CXIII.).

gella ¹, se adquiere por un año de posesion, este mismo término es bastante para prescribir la mujer, y hacer válido el matrimonio.

2.º «Si el hombre quiere repudiar á su mujer, es menester que «dé algun motivo ².» La esterilidad era una de las causas de repudio.

Como consecuencia del principio general que convertia en reina del mundo la fuerza bruta, existia entre los romanos, lo mismo que en los demás pueblos de la antigüedad, la falsa opinion de que el poder del Estado consiste en el número de los ciudadanos. Repetimos que esta opinion es un error; pues está probado que la fuerza de las sociedades no se cifra en el número de los súbditos, sino en las buenas costumbres. La historia universal nos da mil pruebas de esta verdad, y nos la demuestra palpablemente la misma historia romana: los romanos fueron vencidos, á pesar de su número, en el momento que las perdieron, y vencieron de todos sus enemigos en tanto que conservaron las mismas costumbres.

Alucinados por tan falsa opinion, los nuevos legisladores establecieron la esterilidad de la mujer como causa legal, y lo que es peor, *obligatoria* del divorcio; y todo Roma vió un dia á los censores, graves ministros de esta ley inmoral, obligar á Carvilio Ruga á repudiar á su esposa, á pesar del cariño que la profesaba, para que formando nuevos lazos pudiera dar ciudadanos á la república ³.

3.º Finalmente, entre las disposiciones opresivas que ocasionó esta legislacion exótica, es preciso mencionar la famosa *Ley Voconia*, que anudó de nuevo y por mucho tiempo las pesadas cadenas que arrastraba la mujer, la cual, privada de los débiles derechos concedidos por Numa, se vió por esta ley excluida de las sucesiones, pues ni aun la hija única podia heredar á su pa-

¹ Véase á Casalius, de *Urbis splendore*, c. 17; de *Jure connubiali*, pág. 294.

² Si vir mulieri repudium mittere volet, causam dicito harumce unam. (Tab. V).

³ Repudium inter uxorem et virum à condita urbe usque vicesimum et quingentesimum annum nullum intercessit. Primus autem Sp. Carvilius uxorem sterilitatis causa dimisit, qui quanquam tolerabili ratione motus videbatur, reprehensione tamen non caruit, quia nec cupiditatem liberorum conjugali fidei praeponi debuisse arbitrabantur. (Valer. Maxim. lib. II, n. 4.—Dion. Halicar. lib. II, pág. 96).

dre. «No se ha visto jamás, dice san Agustín, ley tan injusta ¹.»

La opresion y el envilecimiento de la mujer y del hijo, el despotismo paterno y marital, y las relaciones odiosas que estableció la fuerza entre el señor y el esclavo, fueron el resultado de la legislacion de las Doce Tablas y la norma del estado legal de la familia romana. Este estado violento no podia ser duradero, y pronto una reaccion terrible iba á hundir á la sociedad doméstica en el abismo de la anarquía: los acontecimientos políticos aceleraron el momento de esta revolucion decisiva.

Roma, soberana de Italia, llevó sus armas allende los mares, y vencedores en todas partes los hijos de Rómulo, trajeron con sus laureles, las riquezas, los vicios y los dioses de las naciones vencidas. La aficion al lujo se convirtió en una devoradora fiebre, fue un activo auxiliar de la corrupcion pública que la habia engendrado, y su accion incesante fue un gusano roedor que acabó de destruir la escasa moralidad que quedaba aun en el hogar doméstico. Habia pasado, pasado para siempre la época de Cincinato.

Las mujeres, naturalmente curiosas de todo lo que halaga la vanidad y la molicie, fueron las primeras en entrar en esta nueva senda; y no bastaron las riquezas de todas las naciones saqueadas y arruinadas por sus esposos para adornar su cabeza y embellecer sus habitaciones. «¡Qué doloroso era para un ciudadano romano «dice Plutarco, tener una esposa que ignoraba las obligaciones «y faenas caseras, y que parecia formada por la naturaleza tan solo «para el lujo y la voluptuosidad! ¡Qué difícil proporcionar á esta «reina un ejército de esclavas y servidoras, encargadas las unas «de rizar sus cabellos, las otras de arreglar los pliegues de sus «mantos; estas, de presentarle los perfumes; aquellas, de verterlos sobre su cuerpo...; y agregar á todo esto el oro, la pura «pura, las perlas, los diamantes y mil otros objetos de lujo! Pero «sobre todo ¡qué terrible era para un marido excesivamente inclinado á los celos, mantener con tan desatinados gastos adúlteras

¹ Tunc, id est inter secundum et postremum bellum Carthaginense, lata est etiam illa lex Voconia, ne quis haeredem foeminam faceret, nec unicam filiam. Qua lege quid iniquius dici aut cogitari possit ignoro. (De Civit. Dei, lib. III, c. 21, art. 13. Tit. Liv. lib. XLI, c. 34. Jacob. Perizonius, Dissert. Terrason, Hist. de la Jurisprud. rom. pág. 127).

«que urdian y conservaban sus criminales intrigas valiéndose de mil artificios, y que al salir al público los días festivos sobre sus brillantes carrozas, parecían triunfar de la paciencia de sus maridos, y no ponian coto ni moderacion en su libertinaje !»

Esta primera reaccion de la mujer contra el despotismo que la oprimia dió lugar á tres consecuencias, que fueron otras tantas llagas nuevas para las costumbres públicas y para la familia en particular.

En primer lugar, la mayor parte de los romanos prefirieron, por el mismo interés de su fortuna, entregarse á un libertinaje particular que devorar casándose, además de sus riquezas, una vergüenza y deshonor continuo; y estaba tan generalizada esta opinion, que el teatro, eco fiel de las costumbres contemporáneas, la sacaba á luz en sus obras.

«¿Quereis, dice el anciano Periplectómenes en el *Soldado farron*, que me ponga en casa una mujer que no me dirá jamás: «Cómprame lana, querido esposo mio, para hacerte un manto bien abrigado y suave, y buenas túnicas récias que te abriguen del frio este invierno; sino que todos los días antes que cante el gallo, me despertará para decirme: Esposo mio, dame dinero para hacer un buen aguinaldo á mi madre para las Calendas; dame un perfumador, dulces y golosinas; dame para pagar los días de fiesta á la cantadora que aparta las enfermedades?... Estas y otras cosas semejantes me alejan del matrimonio, donde solo podia esperar diálogos que terminan pidiendo dinero².»

Añadid á esta creencia, que los célibes, á pesar de las leyes que obligaban al matrimonio, eran honrados y halagados, y estaban cercados de aduladores en medio de los cuales pasaban una vida de deleites, orgías y desórdenes. Tal es el retrato viviente

¹ *Quaest. Rom.* pág. 284.

² Verum egone eam ducam domum,
Quae mihi nunquam hoc dicat: Eme, mi vir, lanam, unde tibi pallium,
Malacum et calidum conficiatur, tunicaeque hibernae bonae,
¿Ne algeas hac hieme? etc.

Haec atque hujus similia alia damna multa mulierum
Me uxore prohibent, mihi quae hujus similes sermones serat.

Plaut. *Mil. glor.* act. III, scen. I, v. 92, etc.

que nos ha dejado Plauto. El anciano Periplectómenes continúa hablando del modo siguiente: «¿Qué necesidad tengo de hijos si me sobran los parientes? Vivo á mi gusto, en paz y sin inquietud ni pesares; cuando muera repartiré mis bienes entre mis amigos y parientes. Ellos comen en mi casa, me cuidan, me visitan, y están siempre solícitos para saber lo que hago y lo que quiero; antes del alba están ya á mis puertas preguntando con afán si he pasado bien la noche, me estimulan á que coma, y pelean por cual ha de enviarme mas regalos¹.»

Además, los ciudadanos que se veían obligados por las circunstancias á contraer un matrimonio regular no tardaban en valerse de las numerosas causas de divorcio establecidas por la ley para romper los lazos odiosos. El desprecio de las mas sagradas promesas fue como una diversion para los grandes personajes de la época: la mujer de Sempronio es repudiada porque fué á los juegos públicos sin su permiso; la de Antistio, porque habló en voz baja á una liberta de mala reputacion; la de Sulpicio, porque la encontró sin velo en la calle: Paulo Emilio, que se habia casado con Papiria, de quien tuvo hijos, de los cuales fue uno el célebre Escipion, la repudió repentinamente; y al preguntarle sus amigos el motivo de semejante deliberacion, el grave romano alargó la pierna, y enseñando el calzado les hizo esta irrisoria respuesta: «¿Es hermoso este calzado? ¿está bien hecho, es verdad? no obstante, ninguno de vosotros sabe dónde me daña el pié².»

Pompeyo, que fue llamado el mas casto de los romanos, repudió á su esposa Antistia á quien amaba con ternura, para conciliarse la amistad de Sila, y se casó con Emilia, hija de este último, casada con Glabrion; y hasta esperó que el parto de Emilia, que se hallaba en los últimos meses de su embarazo, hiciera menos notable á los ojos de todos el escándalo que iba á causar, y no celebró hasta entonces su adúltera alianza³.

Sila se valió tambien del derecho arbitrario de repudio: habiéndole anunciado en medio de una fiesta que celebraba en honor de

¹ Quando habeo multos cognatos, quid opus mihi sit liberis?
Nunc bene vivo, et fortunate, etc.

Ibid. v. 110, etc.

² Plutarc. in *Paul. Aemil.* c. 3.

³ Ibid. *Vit. Pomp.*

Hércules, que se hallaba enferma de peligro su esposa Metela, se apresuró á repudiarla, y á transportarla á una casa extraña, para que las ideas de tristeza no turbasen las ceremonias y el regocijo de la fiesta ¹.

No hablaremos de Caton, que llevó al colmo tantas infamias con una conducta mas baja aun y repugnante ².

Como la historia imparcial debe juzgar á cada cual segun sus obras, terminaremos este largo catálogo con un nombre que muchos extrañarán ver aquí.

Ciceron, el grave orador, el austero cónsul, el modelo obligado de nuestra juventud, se burló indignamente de las leyes mas santas de la familia, y tal vez su ejemplo, unido á tantos otros, contribuyó mas eficazmente á perder su patria que sus discursos á salvarla. Abrumado de deudas, repudió á su esposa Terencia para librarse de sus acreedores, dándoles el dote de su nueva esposa Publilia; y despues de robarla tan bajamente, la repudió con el pretexto de que se habia alegrado con la muerte de Tulia, hija del primer matrimonio ³.

¿Qué mas podemos decir? Algunos pedian el divorcio porque sus mujeres se habian hecho viejas ⁴; y otros únicamente porque habian cesado de gustarles. Juvenal reasume y vitupera con su verbosidad acostumbrada todas estas pretendidas causas de divorcio del modo siguiente: «¿Por qué se ha enamorado Sertorio «tan vivamente de Bibula?— Advertid que no es una esposa sino «un rostro lo que ama. Esperad que su tez se marchite; que le «salgan dos ó tres arrugas, que se ennegrezca el esmalte de sus «dientes, y que los ojos pierdan algo de su brillo, y veréis que «pronto le dice: «Haced vuestro lio, y marchaos; vuestro rostro me da hastio, estais sonándoos continuamente; os repito que «os marcheis cuanto antes, porque vamos á poner en vuestro sitio otra menos húmeda de narices ⁵.»

¹ Plutarch. *Vit. Sil.*

² Id. *Vit. Cat.*— Su conducta era consecuencia de una ley lacedemoniana: «Qualis magister, tales alumni.» Estaba además autorizada por Numa. (*Plutarch. Num. Compar. con. Licurg. c. 6.*)

³ Plut. *Vit. Cic.* 881.

⁴ Digest. lex 61 de *Donat. inter viros et uxores.*

⁵ Cur desiderio Bibulae Sertorius ardet?
Si verum excutias, facies, non uxor, amatur.

Si como exige la razon, tenemos ahora en cuenta la influencia ejercida por el culto impuro de las divinidades de Grecia, familiarizado en Roma, nos preguntamos con terror cuál debia ser en el pueblo el estado de la familia, en una época en que los mas eminentes personajes pisoteaban sus leyes mas santas. Fiel imitador el pueblo de sus señores y sus dioses, no tenia escrúpulo alguno en practicar lecciones venidas de regiones elevadas y que halagaban por otra parte sus inclinaciones. Este aserto absoluto solo puede ser puesto en duda por el que ignore la fuerza del ejemplo y el carácter particular del pueblo romano ¹.

El libertinaje introducido por las leyes de las Doce Tablas y por el lujo, acarreó la última consecuencia mas espantosa tal vez que las anteriores, porque era directamente contraria á la institucion divina, y al fin social del matrimonio: el reducido número de los que consentian en llevar el yugo conyugal, no quisieron tener hijos, originándose un espantoso desencadenamiento de crímenes, de infamias y de crueldades secretamente perpetradas, y cuyo cuadro se niega á trazar la pluma ². El triste fruto de este abominable desorden de las leyes mas santas de la familia fue el mas horrible decremento de la poblacion; llegando pronto á tal extremo, que hubo necesidad de nuevas leyes para hacer obligatorio el matrimonio y la multiplicacion de los ciudadanos. Tales fueron el motivo y objeto de aquellas dos leyes tan famosas en la historia de las costumbres y de la familia romanas: la ley *Julia Poppea* y la *Papia Poppea*.

Tres rugae subeant, et se cutis arida laxet.

Fiant obscuro dentes, oculique minores:

Collige sarcinulas, dicet libertus, exi

Ocius, et propera; sicco venit altera naso.

Juv. *Satir. VI*, 142, etc.

¹ Flexibiles in quamcumque partem ducimur à principe, atque, ut ita dicam, sequaces sumus. Huic enim cari, huic probati esse cupimus, quod frustra speravimus dissimiles: eoque obsequii continuatione pervenimus ut prope omnes homines unius moribus vivamus. (*Plin. Paneg. c. 48.*)

² Sed jacet aurato vix nulla puerpera lecto;

Tantum artes hujus, tantum medicamina possunt

Quae steriles facit, atque homines in ventre necandos

Conducit! Gaude, infelix, atque ipse bibendum

Porrige, quidquid erit: etc.

Juv. *Satir. VI*, 395, etc.